

INDICE

Sesión No. 2445

- Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica2

Sesión Ordinaria No. 2445, Artículo 9, del 01 de diciembre del 2005. Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional,

OBJETIVOS

- a. Ampliar el período de las sesiones plenas en los Consejos de Departamento académico
- b. Incorporar la sesión en modalidad de consulta formal como mecanismo de toma de decisiones de los Consejos de Departamento (Académico y de Apoyo académico)

RESULTANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en la reunión No. 042, celebrada el 14 de noviembre del 2005, analizó una propuesta de modificación a los Artículos 55 y 67 del Estatuto Orgánico, orientada a la incorporación de la consulta formal como mecanismo de toma de decisiones de los Consejos de Departamento, y emitió el dictamen incluido a continuación.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 55 del Estatuto Orgánico establece:

*“El Consejo de Departamento Académico **sesionará ordinariamente cada dos semanas**, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores. El quórum lo constituirá el 50% de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.”*

2. El artículo 67 del Estatuto Orgánico establece:

*“El Consejo de Departamento de apoyo académico **sesionará ordinariamente una vez al mes** y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50%*

de los solicitantes sean funcionarios. El quórum lo constituirá el 50% de sus integrantes.”

3. El mes de setiembre del 2005, la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional sometió a consulta institucional una propuesta de modificación al artículo 55 del Estatuto Orgánico (del 01 al 30 de setiembre del 2005), con el fin de modificar el período de realización de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento sea “al menos una vez cada mes” en vez de “cada dos semanas”, conservando iguales las demás características del Consejo de Departamento.
4. Como producto de esta consulta institucional, se recibió una sugerencia orientada a incorporar la “consulta formal” como mecanismo oficial de toma de decisiones del Consejo de Departamento que permita a éste tomar decisiones sobre asuntos específicos que deben ser resueltos de manera urgente.
5. En vista de lo anterior, la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional consideró oportuno abrir un segundo período de consulta institucional sobre este tema, del 10 de octubre al 8 de noviembre del 2005, por las siguientes razones:
 - a. Esta forma de toma de decisiones podría ser de utilidad, no solo para los Consejos de Departamento Académico (lo cual involucra la modificación al artículo 55), sino también para los Consejos de Departamento de Apoyo académico (lo cual involucra la modificación al artículo 67).
 - b. El establecimiento de un “mecanismo de consulta formal” por parte del Consejo de Departamento es una modificación significativamente diferente a la ampliación del período de realización de sesiones ordinarias.
6. Como producto de este segundo período de consulta puede concluirse que si bien es importante incorporar la “consulta formal” como mecanismo de toma oficial de decisiones del Consejo de Departamen-

to, también es conveniente establecer restricciones a dicho mecanismo con los siguientes objetivos:

- a. Consolidar la función de dicho Consejo de Departamento como foro para la discusión y análisis de asuntos de carácter académico y de interés para el desarrollo del Departamento.
- b. Fortalecer la sesión plenaria del Consejo de Departamento como un recurso laboral que permite crear las condiciones propicias para favorecer la participación de funcionarios y estudiantes en el análisis y la discusión de propuestas base y mociones de fondo y en el cual, mediante el sano debate y divergencia propio de todo foro académico, se reciba retroalimentación y se puedan presentar mociones alternativas que permitan mejorar las propuestas y mociones.
- c. Prevenir el abuso del “mecanismo de consulta formal” para resolver todo tipo de asuntos por medio de esta medio.
- d. Evitar el abuso de este recurso para evadir la responsabilidad, el deber y el compromiso laboral de los funcionarios del Instituto en el análisis de los asuntos de las dependencias en que laboran mediante su participación en el Consejo de Departamento al que pertenecen.

ACUERDA:

- a. Complementar el Artículo 55 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55.

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del

Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.

En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.
- c. Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas.

- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca

en sus normas internas de funcionamiento.

- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.
- b. Eliminar el Artículo 67 del Estatuto Orgánico.
- c. Encomendar a los respectivos Consejos de Vicerrectoría, de Sede o de Centro, establecer aspectos operativos mínimos que deben consignarse en las normas internas de funcionamiento del Consejo de Departamento, para hacer uso de este mecanismo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME**